

T.A. 17267
CA. 852

Notaría Segunda

176336..

Cantón Riobamba



Dra. Rocío Pumagualli Jácome

10 de Agosto y Espejo
Teléfono: (03)2955-308 Célular: 084069936
rociopj@yahoo.es

RIOBAMBA - ECUADOR

2
3 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**
4 **LIMITADA**



5
6 **DENOMINADA: AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CÍA. LTDA.**

7
8 **CUANTÍA: \$ 400**

9
10 *En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del*
11 *Ecuador; hoy día martes diecisiete de septiembre del dos mil trece; ante mi*
12 **ABG. OMAR OVANDO LLONGO** *suplente de la Notaria Segunda del cantón*
13 *Riobamba por licencia concedida a su titular la* **DRA. ROCIO PUMAGUALLI**
14 **JACOME** *Notaria Segunda del cantón Riobamba; comparece a la celebración*
15 *de la presente escritura de Constitución de Compañía, por sus propios derechos*
16 *la señora GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA, ecuatoriano, divorciado, de*
17 *treinta años de edad, Comerciante, con cédula de ciudadanía número cero seis*
18 *cero tres cinco dos seis siete cinco-siete (0603526757), domiciliado en la ciudad*
19 *de Riobamba, provincia de Chimborazo; MARCO ANTONIO ANDRADE*
20 *ENCALADA, ecuatoriano, divorciado, de treinta y tres años de edad, Ingeniero*
21 *Comercial, con cédula de ciudadanía número uno siete uno seis seis cero nueve*
22 *cero cinco-cero (171660905-0); Los comparecientes son mayores de edad,*
23 *legalmente capaces, libre y voluntariamente, sin ninguna prohibición legal, por sus*
24 *propios derechos; a quienes de conocerles en este acto Doy Fe; y, me piden*
25 *que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que presentan y*
26 *copiada literalmente dicen:***SEÑOR NOTARIO:** *En el Registro de Escrituras*

1 Públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de la Compañía de
2 Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CÍA.**
3 **LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
4 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores:
5 **GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA**, ecuatoriano, divorciado, de treinta años
6 de edad, Comerciante, con cédula de ciudadanía número 0603526757,
7 domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; **ANDRADE**
8 **ENCALADA MARCO ANTONIO**, ecuatoriano, divorciado, de treinta y tres años de
9 edad, Ingeniero Comercial, con cédula de ciudadanía número 171660905-0; Los
10 comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, libre y
11 voluntariamente, sin ninguna prohibición legal, por sus propios derechos proceden
12 a conformar la siguiente compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes
13 convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE**
14 **VIAJES GUILLEN & ANDRADE CÍA. LTDA.**, que se registrá por las Leyes del
15 Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA
16 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES GUILLEN**
17 **& ANDRADE CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,**
18 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.-**La compañía
19 llevará el nombre de **AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CÍA. LTDA.**
20 **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
21 **Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador;** y, por Resolución de
22 **la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y**
23 **representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley**
24 **ARTÍCULO TRES.-**La compañía tiene como objeto social principal la actividad
25 correspondiente como **Agencia de Viajes y Prestación de servicios como las**



1 siguientes actividades: a.- Operación y Agenciamiento de turísticas, Servicios,
2 Información y Guía turística, c.- Actividades Ecoturísticas, d.- Capacitación,
3 Consultoría y Asesoría técnica Turística, Ecoturísticas, e.- Organización
4 Protocolar y Eventos, f.- Organización, Capacitación, Servicios Gastronómicos y
5 técnicos g.- Asesoría y Eventos de Modelaje y Passarella, h.- Alojamiento y
6 hospitalidad, i.- Desarrollo, planeamiento y difusión de proyectos turísticos
7 técnicos en general, j.- Intermediarios de los servicios de alquiler de vehículos,
8 asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de
9 viajes necesarios, k.- Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y
10 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto
11 principal. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte
12 años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
13 Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier
14 tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la
15 forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
16 **SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DELA RESERVA LEGAL**ARTÍCULO
17 CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los
18 Estados Unidos de América (USD 400,00 dólares), **dividido en cuatrocientas**
19 **participaciones de un dólar americano cada una, conforme se adjunta el**
20 **cuadro de integración de capital, como documento habilitante,**
21 **participaciones que estarán representadas por el certificado de aportación**
22 **correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que**
23 **estará firmado por el Gerente General y por el presidente de la compañía.**
24 ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución
25 de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes

1 del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho
2 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
3 salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE.-
4 El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago
5 se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación
6 de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la
7 reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la
8 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.
9 ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de
10 Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el
11 capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las
12 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTÍCULO NUEVE.-
13 La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le
14 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines
15 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de
16 la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,
17 nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de
18 constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el
19 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
20 negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía.
21 Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
22 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.
23 ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el
24 interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un
25 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número



1 del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
2 correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta
3 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
4 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
5 pública y se observe las normas pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
6 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
7 suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de
8 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
9 nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía
10 son transmisibles por herencia, conforme a ley. ARTÍCULO TRECE.- La
11 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al
12 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de
13 las utilidades líquidas y realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE**
14 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD**ARTÍCULO
15 **CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de
16 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la
17 junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c)
18 Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones
19 que tuvieron en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de
20 socios; y, d) Las demás que señale este estatuto. ARTÍCULO QUINCE.- Los
21 socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir
22 con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o
23 mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta
24 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
25 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

1 derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de
2 administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de
3 las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
4 liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. ARTÍCULO
5 DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones
6 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
7 compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO: EL GOBIERNO Y
8 DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la
9 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la
10 Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: De
11 la Junta General de Socios ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios
12 es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios
13 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.
14 ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son
15 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía
16 para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de
17 socios en la modalidad de junta universal esto es que, la junta puede constituirse
18 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar
19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los
20 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
21 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y
22 válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán
23 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo
25 en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias

1 como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuales en la
2 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán válidas.
3 VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán
4 convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
5 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por
6 cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el
7 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTÍCULO
8 VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la
9 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en
10 segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo
11 que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin
12 el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán
13 por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
14 excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos
15 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO
16 VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con
17 arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios,
18 hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen
19 o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las
20 sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el presidente de la
21 compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.
22 Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija
23 en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta
24 General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas,
25 numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las



1 que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se
2 formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
3 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
4 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se
5 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
6 Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son
7 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el
8 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre
9 la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver
10 cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y
11 al gerente general, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas
12 justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e
13 informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto
14 de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,
15 facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las
16 causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de
17 competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas
18 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de
19 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
20 estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o
21 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de
22 la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o
23 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll)
24 fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
25 manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la



1 compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente
2 general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que puede actuar
3 conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que
4 requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
5 en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de
6 Compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que
7 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el
8 Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos
9 terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra
10 disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de
11 socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.
12 SECCIÓN DOS: Del Presidente ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será
13 nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo
14 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA.- Son
15 deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general
16 de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
17 informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir
18 las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el
19 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas
20 de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o
21 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la
22 ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya
23 inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e)
24 firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el
25 mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le

1 señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta
2 general de socios. SECCIÓN TRES: Del Gerente General ARTÍCULO TREINTA Y
3 UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y
4 durará dos años, en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
5 ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del
6 Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en
7 forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la
8 marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera
9 de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
10 actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos
11 administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
12 sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se
13 encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto
14 en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del
15 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su
16 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los
17 libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas
18 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la Junta General
19 de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
20 fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
21 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la junta general de socios; ll) subrogar al presidente en caso de
23 ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás
24 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente
25 estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de

- 1 socios. **CAPÍTULO CUATRO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL** **ARTÍCULO**
 2 **TREINTA Y TRES.**- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier
 3 tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica
 4 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que
 5 se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPÍTULO**
 6 **QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **ARTÍCULO TREINTA Y**
 7 **CUATRO.**- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
 8 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
 9 establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre
 10 Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.
 11 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**- No se disolverá la compañía por muerte,
 12 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
- 13 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE**
 14 **VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA. LTDA.**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO(USD \$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR C/U
GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA	200,00	200,00
ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO	200,00	200,00
TOTAL:	400,00	400,00

4
1 **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:** UNO: El capital con que se
2 constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente
3 forma: a) el socio **ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO**, **suscribe**
4 **doscientas participaciones de un dólar americano cada una, y paga en**
5 **numerario la suma de doscientos dólares americanos; b) la socia HERRERA**
6 **GUILLEN VERONICA LUCIA**, **suscribe doscientas participaciones de un**
7 **dólar americano cada una, y paga en numerario la suma de doscientos**
8 **dólares de os Estados Unidos de Norteamérica. El pago en numerario de**
9 **todos los socios consta en la cuenta de integración de capital de la**
10 **compañía abierta en el Banco del Austro, que se adjunta como documento**
11 **habilitante.** DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por una
12 unanimidad al señor **ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO** Presidente de la
13 **Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES GUILLEN &**
14 **ANDRADE CÍA. LTDA**, Los socios fundadores de la compañía nombran por una
15 unanimidad a la señora **GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA**, Gerente
16 General de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGENCIA DE VIAJES**
17 **GUILLEN & ANDRADE CÍA. LTDA**, y autorizan al socio **GUILLEN HERRERA**
18 **VERONICA LUCIA** para que realice los trámites y gestiones necesarias para la
19 aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el
20 Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda
21 operar.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
22 a seguir en la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.
23 Hasta aquí el contenido de la minuta, Firmada. Dr. José Luis Díaz
24 Vallejo, con matrícula profesional número 06-2006-30 del CA de Chimborazo;
25 la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal

1 Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público, al que los
2 comparecientes acuden con libertad y conocimiento pleno de la naturaleza y
3 efectos de esta escritura, se ratifican en lo expuesto, aceptan su tenor
4 íntegramente y luego de leída que les fue a los comparecientes íntegramente
5 por mí la Notaria que Doy Fe.-

6

7

8

9 **VERONICA LUCIA GUILLEN HERRERA**10 **CC.- 0603526757**

11

12

13 **MARCO ANTONIO ANDRADE ENCALADA**14 **CC.- 171660905-0**

15

16

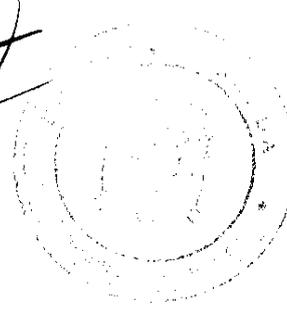
17

18

19

20

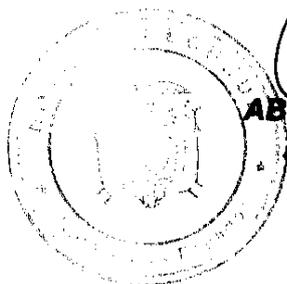
21

**ABG. OMAR OVANDO LLONGO**22 **NOTARIO SEGUNDA (E)**23 **Razón: Factura N.- 029405**

24

1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA DE**
2 **ESCRITURA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE**
3 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA AGENCIA DE VIAJES GUILLEN &**
4 **ANDRADE CÍA. LTDA;** firmada y sellada en la ciudad de Riobamba a los
5 diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ABG. OMAR OVANDO LLONGO
NOTARIO SEGUNDA (E)

MERCAM





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA.LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULA	CAPITAL
GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA	0603526757	200.00
ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO	1716609050	200.00
TOTAL		\$400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

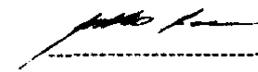
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 10 de Septiembre del 2013

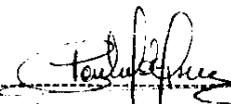
Atentamente,

 BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA

BANCO DEL AUSTRO S.A. SUCURSAL RIOBAMBA



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

09

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013 15:15:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA .LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



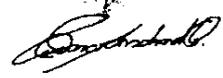
CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171660905-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



10 INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ING. COMER. EXT. INTEG.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE LUIS ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA LUPITA INES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2013-03-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-19

V4443V2442

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 -0045 1716609050
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA RUMIPAMBA
 QUITO RUMIPAMBA
 CANTÓN ZONA
 CANTÓN ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CÍA. LTDA., de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores: GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA, ecuatoriano, divorciado, de treinta años de edad, Comerciante, con cédula de ciudadanía número 0603526757, domiciliado en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO, ecuatoriano, divorciado, de treinta y tres años de edad, Ingeniero Comercial, con cédula de ciudadanía número (171660905; Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, sin ninguna prohibición legal, por sus propios derechos proceden a conformar la siguiente compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADECÍA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADECÍA. LTDA.

CAPÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADECÍA. LTDA.

ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador; y, por Resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente como Agencia de Viajes y Prestación de servicios como las siguientes actividades: a.- Operación y Agenciamiento de turistas b.- Servicios, Información y Guía turística, c.- Actividades Ecoturísticas, d.- Capacitación, Consultoría y Asesoría técnica Turística, Ecoturísticas, e.- Organización Protocolar y Eventos, f.- Organización, Capacitación, Servicios Gastronómicos y técnicos g.- Asesoría y Eventos de Modelaje y Passarella, h.- Alojamiento y hospitalidad, i.- Desarrollo, planeamiento y difusión de proyectos turísticos técnicos en general, j.- Intermediarios de los servicios de alquiler de vehículos, asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viajes necesarios, k.-

Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, ~~cuales sean~~ permitidos por la ley y relacionados con el objeto principal.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años ~~contados a partir~~ de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del ~~cabán~~ Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su ~~plazo, si así lo~~ resolviere la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.



CAPÍTULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00 dólares), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, conforme se adjunta el cuadro de integración de capital como documento habilitante, participaciones que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el presidente de la compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital



suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notario en quien otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las normas pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.

ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser *socio o no*.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) *representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial*; b) *conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía*; c) *dirigir la gestión económico-financiera de la compañía*; d) *gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía*; e) *realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía*; f) *realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías*; g) *suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo*; h) *inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil*; i) *llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta*; j) *manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones*; k) *presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico*; l) *cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios*; ll) *subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo*; m) *ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.*

CAPÍTULO CUATRO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.



CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) el socio ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO, suscribe doscientas participaciones de un dólar americano cada una, y paga en numerario la suma de doscientos dólares americanos; b) la socia HERRERA GUILLEN VERONICA LUCIA, suscribe doscientas participaciones de un dólar americano cada una, y paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El pago en numerario de todos los socios consta en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco del Austro, que se adjunta como documento habilitante. DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por una unanimidad a la señora HERRERA GUILLEN VERONICA LUCIA Presidenta de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA. LTDA., Los socios fundadores de la compañía nombran por una unanimidad al señor ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO, Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA. LTDA., y autorizan a la socia HERRERA GUILLEN VERONICA LUCIA para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Firmada. Dr. José Luis Díaz Vallejo, con matrícula profesional número 06-2006-30 del Colegio de Abogados de Chimborazo.

GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA
C.C.-0603526757

ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO
C.C.-171660905





poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será, necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a votar:

b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO:

EL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

SECCIÓN UNO: De la Junta General de Socios

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La



convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario.

De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.

En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus retribuciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier

asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCIÓN DOS: Del Presidente

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que le señale la Ley de compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.

SECCIÓN TRES: Del Gerente General



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE
CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO(USD \$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR C/U
GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA	200,00	200,00
ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO	200,00	200,00
TOTAL:	400,00	400,00

SOCIOS:

GUILLEN HERRERA VERONICA LUCIA

C.C.-

ANDRADE ENCALADA MARCO ANTONIO

C.C.-



N

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA



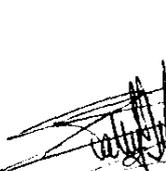
FACTURA

2014 6 01 02 D000157

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA: RAZON.- En la ciudad de Riobamba Capital de la Provincia de Chimborazo República del Ecuador hoy día jueves dieciséis de Enero del dos mil catorce; Yo Doctora Patty Soraya Dillon Romero, en mi calidad de Notaria Segunda del Cantón Riobamba procedo a MARGINAR en esta matriz a mi cargo la resolución número SC.DIC.A.14.-004 emitida por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira Intendente de Compañías de Ambato suscrita con fecha tres de Enero del dos mil catorce en la que APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA.LTDA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DES MIL TRECE, en la Notaría segunda a mi cargo.

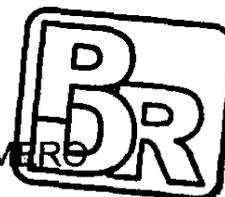
Riobamba, 16 de Enero del 2014




NOTARIA SEGUNDA

DR. PATTY SORAYA DILLION ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DE RIOBAMBA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.14. 00000020

Ambato, - 3 ENE. 2014

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES GUILLEN & ANDRADE CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO